

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Auto

Por el cual se formulan cargos y se adoptan otras disposiciones

Apartado,

La Subdirectora jurídica, administrativa y financiera (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-02-01548-2016 del 8 de Noviembre de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 200-03-50-04-0172-2016 del 3 de mayo de 2016, se declaró iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 en contra del señor LUIS ANTONIO JIMENEZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía 6.705.895, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recursos agua y suelo.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 23 de mayo de 2016.

Que la Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo

Auto

2

Por el cual se formulan cargos y se adoptan otras disposiciones

Apartadó,

para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización del presunto infractor y **el esclarecimiento de los hechos**, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta adelantada por el señor LUIS ANTONIO JIMENEZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía 6.705.895, en calidad de propietario del predio el pirú antes nazareth 2 ubicado en el municipio de Mutatá,

Auto

3

Por el cual se formulan cargos y se adoptan otras disposiciones

Apartadó,

consiste en realizar actividad de tala de 51 árboles de las especies matarraton, limoncillo y laurel sin autorización de corpouraba infringiendo la siguiente normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974

Artículo 7º.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos. (...)

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 224º.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Artículo 179º.- *El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.*

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180º.- *Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.*

Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización

Que en ese orden de ideas, pertinente es advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25º.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Auto

4

Por el cual se formulan cargos y se adoptan otras disposiciones

Apartadó,

"Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: Formular contra el señor LUIS ANTONIO JIMENEZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía 6.705.895, en calidad de propietario del predio el pirú antes nazareth 2 ubicado en el municipio de Mutatá Antioquia, el siguiente pliego de cargos:

Realizar actividad de tala de 51 árboles de las especies matarraton, limoncillo y laurel sin autorización de corpouraba, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 7, 8 numerales g y j, 179, 180 y 224 del decreto 2811 de 1974; 2.2.1.1.5.6 Del decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a el señor LUIS ANTONIO JIMENEZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía 6.705.895, en calidad de propietario del predio el pirú, o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Conceder a el señor LUIS ANTONIO JIMENEZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía 6.705.895, en calidad de propietario del predio el pirú, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Auto

5

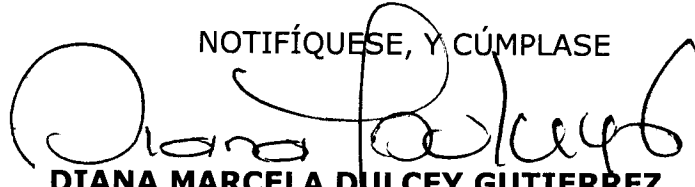
Por el cual se formulan cargos y se adoptan otras disposiciones

Apartadó,

Parágrafo. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA DULCEY GUTIERREZ
Subdirectora Jurídica, Administrativa Y Financiera (E)

Proyectó: Luis Espitia
Expediente Rad. No. 200-16-51-28-0268-2015
Fecha: 14-12-2016

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

_____. En la ciudad y fecha antes indicadas, notifiqué personalmente al señor _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, el contenido del auto Enterado firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

QUIEN NOTIFICA

EL NOTIFICADO

